

# ANÁLISIS DEL LENGUAJE JURÍDICO: “MATRIMONIO HOMOSEXUAL” EN LA CORRIENTE NEOPOSITIVISTA. TEMA PARA UN DEBATE FILOSÓFICO Y JURÍDICO.

Paulino Rueda Romero<sup>1</sup>

## RESUMEN

El presente trabajo se propone explicar desde la perspectiva de la filosofía del derecho, el contenido y uso del lenguaje jurídico, aplicado a un tema concreto: “el matrimonio homosexual”. El uso de las palabras debe hacerse en su sentido exacto a fin de evitar confusiones que den lugar a múltiples interpretaciones; de ahí la necesidad de su clarificación conforme nos recomienda los especialistas. Seguramente habrán discrepancias al respecto, sobre todo de quienes practican esta forma de “matrimonio”, sosteniendo que es un adelanto de las sociedades, recurriendo inclusive a la ciencia, a fin de justificarlo; sin embargo, el matrimonio en su acepción científica, solo corresponde al heterosexual, a la persona con matriz donde se unen los gametos masculino y femenino y permite el desarrollo del feto.

Las opciones personales de mucha gente de inclinarse por el llamado “matrimonio homosexual”, son desde todo punto de vista respetable, sin embargo, esta forma, debería tener otra nomenclatura, porque cumple funciones distintas al matrimonio heterosexual. Los movimientos formados por personas que buscan “legalizar” estas formas de uniones, lo están consiguiendo. En el presente artículo, ustedes podrán leer, muchos países del mundo contemporáneo han modificado sus Códigos Civiles y dieron leyes especiales. Sin embargo, estas modificaciones no cambia la ciencia, tampoco otorga matriz al hombre, por lo que, están optando por darles otras denominaciones.

**PALABRAS CLAVE:** Matrimonio heterosexual, homosexualidad, matriz, ser en cuanto ser, el ser es, el no-ser no es, gen homosexual, voluntad procreacional.

---

<sup>1</sup> El autor es profesor- investigador adscrito al Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Como profesor principal está a su cargo las cátedras de Filosofía del Derecho, Introducción a la Filosofía y Antropología Jurídica. Ex Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la misma Universidad y autor de libros: *La Administración de Justicia en el Perú: problema de Género y Sociología Jurídica* También es autor de numerosos artículos publicados en las Revistas VOX IURIS y SAPERE de la facultad de Derecho.

## CONTENIDO

Introducción. I.- Innovaciones y usos del matrimonio. II.- Enfoque filosófico. III.- Puntos controvertidos: 3.1.- el gen homosexual. 3.2.- El debate jurídico y político. 3.3.- El “matrimonio” y “la voluntad procreacional”. Conclusión. Bibliografía.

**ABSTRACT** The present paper purports to explain from the perspective of the philosophy of law, the content and use of the legal language, applied to a specific theme: "gay marriage". The use of the words must be in its exact meaning in order to avoid confusion that give rise to multiple interpretations; hence the need for their clarification as we recommended specialists. You are bound to have differences of opinion on the matter, especially of those who practice this form of "marriage", arguing that it is a advancement of societies, including through the science, in order to justify it; however, the marriage in its scientific meaning, only corresponds to the heterosexual, to the person with matrix where they join the male and female gametes and allows for the development of the fetus.

The personal choices of many people in favor of the so-called "gay marriage", are from all respectable point of view, however, this form, you should have other nomenclature, because it complies with different functions to heterosexual marriage. The movements formed by individuals who seek to "legalize" these forms of unions, they are achieving. In this article, you will be able to read, many countries of the contemporary world have modified their civil codes and gave special laws. However, these modifications do not change the science, nor gives array to the man, therefore, are opting to give them other names.

**KEY WORDS:** heterosexual marriage, homosexuality, matrix, being qua being, the being is, non-being is not homosexual gene, will procreational.

**CONTENTS** Introduction . I. - innovations and uses of the marriage. II. - philosophical approach. III. - controversial points: 3.1 .- The gay gene. 3.2 .- The legal and political debate. 3.3 .- The "marriage" and "the will procreational". Conclusion. Bibliography

## INTRODUCCIÓN

La sexualidad, al menos bajo ese nombre, propio o común o, quizás, impropio, brilla por su ausencia en el pensamiento filosófico<sup>2</sup>. En el presente artículo, vamos a contradecirlo. Empecemos con una afirmación esencial, por mucho que parte de las circunstancias sociales que prevalecen en la actualidad, tiendan a desfigurar el lenguaje jurídico con pretensión última, inconfesada pero latente, de diluirlo, mezclarlo hasta perder todo rasgo identificativo respecto al lenguaje común, por mucho que la corriente actual de la sociedad favorezca estos extremos. El lenguaje jurídico para cumplir su misión, debe seguir siendo un lenguaje especial, con los

---

<sup>2</sup> DERRIDA, J. (2007) *Pasiones Institucionales I*. México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pág.29.

andamiajes precisos para sustentar su condición científica. Esta es una condición sine qua non de la corriente en el campo de la filosofía del derecho, conocida también, como la escuela del análisis jurídico, que tiene como su antecesor inmediato a Lamstedt y Williams entre otros.

El lenguaje vulgar será más accesible para la mayoría de los ciudadanos, pero, desde luego, no es el más adecuado a la precisión y a la seguridad que exige la formalización del Derecho. Sacrificar los “tecnicismos”, lejos de facilitar la comprensión del lenguaje jurídico, inducirá a equívocos y a errores, a recepciones deformadas del mensaje y a falsos entendimientos. “El Derecho ha de escribirse en su lengua propia y con propiedad en el lenguaje. Su terminología especializada no cabe reducirla a lenguaje vulgar; el Derecho es de todos, pero su cultivo exige una profesionalización de la que no cabe prescindir”<sup>3</sup>

Las legislaciones modernas en materia de “matrimonio homosexual”, es hoy una realidad. Muchos países europeos, africanos y americanos ya lo aceptan legalmente, así lo manifiestan en sus normas civiles, así como en sus leyes especiales. En otros países, existen proyectos y se están llevando a cabo debates a fin de modificar las legislaciones existentes. ¿Una moda?. No creo, son los cambios de actitudes en todo orden de cosas que se está sucediendo en las sociedades globalizadas.

Hay innovaciones en este aspecto, tampoco es novedad, la unión entre personas del mismo sexo; la historia demuestra, que en toda época ha existido uniones de esta naturaleza y toma el nombre de “matrimonio homosexual” apelando a la legitimidad consagrada en los derechos humanos, en las propuestas de igualdad que toda persona merece. Sin embargo, los opositores consideran que la única forma aceptada es el matrimonio entre un hombre y una mujer o viceversa. Esta posición está dando lugar a una polémica que a diario va incrementándose.

Partimos del principio general que todos los países tienen el legítimo derecho de regular sus sistemas de unión entre sus ciudadanos; también, que todos los ciudadanos del mundo, tienen derechos reconocidos por los organismos nacionales e internacionales, entre los que podemos mencionar, el de los derechos fundamentales de primera, segunda y tercera generación. Estos puntos no están en discusión, lo que sí llama la atención de estudiosos, así como de especialistas en Derecho de familia, filósofos, sociólogos, antropólogos y otros profesionales afines, es que la expresión semántica de matrimonio, está sufriendo un giro profundo, conforme veremos en el presente artículo. Las distintas expresiones semánticas de matrimonio “procreativo”, el “tradicional”, el “evolutivo”, el “religiosos”, el “moral”, etc., hoy toman diversas acepciones, lo que da origen a múltiples significados.

¿Podríamos hablar por tanto, de clases de matrimonio distinto de heterosexual?. Revisando la literatura antropológica, nos ilustramos que efectivamente existen distintos tipos de matrimonios, pero, entre dos personas de sexos opuestos. Los antropólogos nos muestran, que en las comunidades primitivas han existidos los matrimonios en grupos, los abunculocales, los sindiásmicos, el levirato, el sororato, la adelfogamia, etc En todas las sociedades existe el concepto de matrimonio, entendido como una alianza entre cónyuges. Al igual que la familia

---

<sup>3</sup> OLIVENCIA, R.(2005) *La terminología jurídica de la reforma concursal*. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid.

constituye una forma de agrupación social tan estandarizada en la vida social que determina la existencia de una institución, el matrimonio comporta una forma de unión entre los seres humanos tan marcadamente frecuente que genera, igualmente, una institución. De este modo, una definición frecuente del matrimonio, en términos antropológicos se entiende por matrimonio la unión legítima entre un hombre y una mujer, tal que sus hijos sean reconocidos como descendientes legítimos de los progenitores.

Al margen de las distintas acepciones sobre el matrimonio, lo que interesa al autor del presente artículo, es el “matrimonio entre hombres”, las connotaciones sociales, filosóficas y jurídicas, para finalmente, concluir en la formulación de un conjunto de propuestas que a manera de recomendación, servirán para enriquecer el debate.

## **I.- INNOVACIONES Y USOS DEL “MATRIMONIO”**

Los debates frecuentes que se suscitan en los medios de comunicación, en las redes sociales, en los foros y las polémicas discusiones en el común de las gentes, como en los especialistas en la materia sobre el matrimonio homosexual (entre hombres), un especialista se expresó contrario a la utilización del término “matrimonio” para este tipo de unión. La razón: científicamente, el origen de matrimonio procede de la palabra “matrix”, que significa matriz, que a su vez implica “engendro”, es decir, donde se engendra el ser humano. Por tanto, los homosexuales hombres, no engendran nada, solo pueden adoptar hijos engendrados en matrices ajenas.

Según la real academia de la lengua española, matrimonio es “la unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”<sup>4</sup>. Sin embargo, la misma academia agrega que “en determinadas legislaciones, matrimonio<sup>5</sup> es la unión de dos personas del mismo sexo concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”.

Creo que hasta aquí, no hay mayor discusión, entendemos por tanto, el matrimonio como la unión entre dos personas. El problema surge entonces, cuando se analiza los efectos y consecuencias de estas uniones; por tanto, ¿pueden dos personas del mismo sexo engendrar un nuevo ser humano?, ¿tienen los hombres matrices con capacidad de engendro?. ¿Deberían continuar el uso de esta palabra que, por su correcto significado científico, debe ser extendido a toda forma de unión?. Veremos en primer lugar lo que nos dice la ciencia al respecto, luego, examinaremos a la luz de la filosofía y finalmente revisaremos sus principales controversias.

---

<sup>4</sup> Real Academia Española de la lengua

<sup>5</sup> MORALES, J. (2013) “Viajó a Roma convencido de que no sería elegido”. Buenos Aires. En un artículo reproducido por el Dominical del Comercio (página 11), el autor, refiriéndose al actual Papa Francisco, sostiene “[...] no estuvo de acuerdo con la palabra matrimonio para las parejas homosexuales, pero no hubiera objetado el nombre de “unión civil. [...] de hecho, no promovió ninguna reacción pública de la Iglesia cuando Mauricio Macri autorizó en la capital la primera unión civil de personas del mismo sexo [...] eso le valió una fuerte crítica de los sectores más conservadores de la Iglesia”.

Revisando la literatura científica, el significado de matriz, es el órgano del aparato reproductivo de las hembras de los mamíferos en el que se desarrolla el embrión, el feto, es decir, el ser fecundado y engendrado en la matriz; en otras palabras, “embrión de los mamíferos placentarios, desde que se implanta en el útero hasta el momento del parto. Los homosexuales hombres, no tienen útero ni forman placenta, éste es un órgano fundamentalmente en el embarazo, puesto que constituye la conexión vital del bebé con la madre. Empieza a formarse en el momento de la implantación del embrión en la pared uterina y se desarrolla de las mismas células provenientes del espermatozoide y del óvulo que dieron desarrollo al feto.

Explicitado el término en discusión, toca ahora señalar la mejor terminología que se adecúa a este tipo de unión. Muchos lo denominan “casamiento”, es decir, es una forma de unión de dos personas ya sea del mismo o de distinto sexo. Es la acción de unir parejas, a fin de que realicen sus vidas, de la más cómoda posible, de conformidad con sus costumbres y de la mejor forma de realizar sus vidas. Muchos tienen en cuenta sus potencialidades, esgrimen sus opciones, sus cualidades personales, psíquicas, filosóficas y otras de índole social.

Desde este punto de vista, no podemos negar que las sociedades han cambiado aceleradamente, lo mismo sucede con los patrones de comportamientos; de ahí que, el matrimonio se haya ido confundiendo con el “casamiento”, “uniones de hecho”, “nupcias”, etc, y en la mayoría de los países, se siguen utilizando estas palabras como sinónimas. El significado de “matri” y/o “matrix” como capacidad de engendrar, es lo que da lugar a la polémica. El tema es más que esto. Veamos ahora los alcances filosóficos, deontológicos, morales entre otros aspectos.

## **II.- ENFOQUE FILOSÓFICO:**

Partamos de la propuesta de la filosofía analítica del lenguaje jurídico, que sostienen, que la ciencia se definirá no por la verdad sino por el rigor idiomático. Desarrollar y precisar un lenguaje formalizado, radica la posibilidad de patentizar su carácter científico. La investigación del jurista, es el análisis del lenguaje jurídico. Un lenguaje es riguroso cuando están perfectamente establecidas las reglas de su formación, esto es, cuando se hallan perfectamente definidos los términos usados en la proposición. En este caso, el “matrimonio homosexual” que necesita su clarificación y el uso idiomático exacto. La filosofía analítica inglesa de estos últimos tiempos, manifiesta que la tarea primordial de la filosofía, es el análisis conceptual.

Esa parte de la filosofía, es la que trata de estudiar, lo que puede ser comprendido acerca del conocimiento conceptual, a partir de la manera en que ese conocimiento es expresado y comunicado en el lenguaje. Por tanto, la premisa fundamental de la filosofía del lenguaje, es que existe una estrecha relación entre la forma y el contenido del lenguaje, así como la forma y el contenido de la conceptualización. Por tanto, la misión específica de la filosofía del lenguaje, consistirá en explorar esa relación y, establecer todas las relaciones acerca de la estructura del conocimiento conceptual, que pueden establecerse sobre la base en cuanto se sabe respecto a la estructura del lenguaje. Por tanto, el concepto de matrimonio debe circunscribirse a su efecto real y no simulado.

Esta corriente sostiene que el lenguaje jurídico debe ser el reino de la precisión y del matiz. La naturaleza y función de lo que por medio de él se quiere expresar verbalmente o por escrito reclama que lo que se diga o se escriba sea preciso y matizado. He aquí una exigencia permanente de lo jurídico, que en épocas ha llegado a extremos intolerables, que hoy decae empujada por la marea del lenguaje imperante y que, sin embargo, debemos defender como algo propio e inequívoco de lo jurídico. He aquí la importancia en su clarificación.

Por otro lado, el principio filosófico de Aristóteles que señala “nada puede ser al mismo tiempo y en el mismo sentido”<sup>6</sup>. Bien, un razonamiento simple de “ser” y “no ser”. Por tanto, el hombre es y no puede ser mujer al mismo tiempo; la planta es, y, no puede ser roca al mismo tiempo, aunque crezca en ella; el ser humano de sexo masculino es, y no puede ser de sexo femenino al mismo tiempo ni en el mismo sentido. El principio de no contradicción que todos conocemos, como principio lógico, es una verdad absoluta en todos los tiempos.

Este principio si lo aplicamos a los acontecimientos en la vida cotidiana, podemos llegar a conclusiones válidas; de igual manera, el niño no puede ser el adolescente al mismo tiempo ni menos tener igual responsabilidad y consideración, toda vez que corresponden a situaciones contradictorias distintas. El Código del niño y del adolescente, establece diferencias no solo de términos, sino también de situaciones en las que serán aplicadas; de ahí que el principio de no contradicción de Aristóteles, sea una guía de enseñanza para la vida práctica. Aristóteles argumenta que al negar el principio de no contradicción, implícitamente se lo está suponiendo, porque, el mero acto de hacer una afirmación, implica que se afirma una cosa y no lo contrario

Para los filósofos racionalistas, el principio de no contradicción es innato, es decir, se halla en el alma humana sin necesidad de haber sido aprendido. En sus *Nuevos Ensayos*, Leibniz lo expresa en el siguiente modo: “el principio de contradicción incluye dos enunciaciones verdaderas, la primera que una proposición no puede ser verdadera y falsa a la vez; la segunda, que no puede ocurrir, que una proposición no sea ni verdadera ni falsa”<sup>7</sup>.

Este principio es por lo general una proposición, o es verdadera o es falsa, lo cual supone dos enunciaciones verdaderas: la primera, que lo verdadero y lo falso, no son compatibles en la misma proposición, es decir, que una proposición no puede ser verdadera y falsa a la vez, y la segunda, que los opuestos o negaciones de lo verdadero y lo falso, tampoco son compatibles,

---

<sup>6</sup> ARISTÓTELES *Metafísica* libro cuarto “Del ser en cuanto ser”. “El estudio del ser en tanto que ser y el de sus propiedades son objeto de una ciencia única”. Libro quinto “ser”. Libro sexto “el ser como verdad y el no-ser como falsedad”.

<sup>7</sup> LEIBNIZ, G Las verdades primitivas conocidas por intuición son de dos clases, pueden ser verdades de razón o verdades de hecho. Las verdades de razón son necesarias, y las verdades de hecho contingentes: Las verdades primitivas de razón son las que se denominan con el apelativo general de idénticas, pues parece que lo único que hacen es repetir lo mismo, sin enseñarnos nada. Estas pueden ser afirmativas o negativas (cfr. N.E. G., V, 343s.) Las afirmativas son como las siguientes: “cada cosa es lo que es” o en tantos ejemplos como se quiera, “A es A”, “S es B”, etc. Las idénticas negativas, surgen del Principio de Contradicción o de Disparates. El Principio de Contradicción, nos dice Leibniz, es por lo general “una proposición, o es verdadera o es falsa”; lo cual supone dos enunciaciones verdaderas, la primera que lo verdadero y lo falso no son compatibles en una misma proposición, es decir, que una proposición no puede ser verdadera y falsa a la vez, y la segunda que los opuestos o negaciones de lo verdadero y de lo falso tampoco son compatibles, es decir, que no hay mediación entre lo verdadero y lo falso, o también que no puede ocurrir que una proposición no sea ni verdadera ni falsa.

es decir, que no hay mediación entre lo verdadero y lo falso, o también que no puede ocurrir que una proposición no sea ni verdadera ni falsa. El autor es suficientemente claro al distinguir “lo que es” y “lo que debe ser”. En cuanto al primero, el matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer; en cuanto al segundo, el matrimonio debe ser heterosexual a fin de que se cumpla una razón suficiente de preservar la especie humana.

Más aún, Leibniz fundamentó el principio de razón suficiente<sup>8</sup> “[...] que jamás ocurre algo sin que haya una causa o al menos una razón determinante, es decir, algo que pueda servir para dar razón a priori de por qué algo existe y por qué existe de esta manera, más bien que de otra manera”. Entendemos por tanto que el matrimonio es la razón suficiente de la unión de individuos de sexos diferentes y no puede ser de otra forma; el llamado matrimonio gay no puede ser matrimonio heterosexual y ser matrimonio homosexual al mismo tiempo.

Teniendo en cuenta este principio filosófico la unión de dos personas del mismo sexo, no pueden llamarse matrimonio, puesto que, no pueden procrear entre sí, lo que demuestra su imposibilidad física y biológica, toda vez que –conforme vimos anteriormente– ninguno tiene matriz. A la unión legal de un hombre con una mujer si se llama matrimonio, en tanto que tienen la capacidad de perpetuar la especie humana mediante la procreación. Aristóteles es bien claro, una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo lo que es, y el matrimonio no puede ser al mismo tiempo clara y contundentemente lo que no es.

Esta corriente filosófica en el campo de la filosofía jurídica es muy importante, -aunque ha sido poco estudiado-, porque clarifica los conceptos y la utilización de las palabras en el área jurídica enriquece no solo el lenguaje jurídico, sino sirve como herramienta a los operadores del derecho en sus distintas etapas y formas, a fin de emitir –caso de los jueces- sentencias justas y no abstractas que más adelante dieran lugar a aclaraciones o a “interpretaciones auténticas” como a menudo suelen sucederse, sobre todo en el campo político y legislativo, donde el debate parlamentario adquieren estas características.

Por otro lado, estamos de acuerdo que los homosexuales registre públicamente sus amistades y preferencias, sean las formas que sean, como uniones de hecho u otras denominaciones, cualesquiera sean sus nomenclaturas deben ser respetadas y protegidas, tampoco debe existir discriminación alguna; sin embargo y teniendo en cuenta el principio filosófico, el matrimonio está muy bien tipificado, claro, preciso y no puede ser al mismo tiempo otra cosa que implique uniones sin capacidad de perpetuar la especie humana. Por tanto, el matrimonio es y no puede ser al mismo tiempo de otra manera. No está en discusión la opción metafísica, creo que los defensores del matrimonio gay se inclinan por esta alternativa, sin embargo, el “ser” del matrimonio está tipificada clara y contundentemente. Respeto todas las opciones, pero el fin es uno solo.

Los homosexuales pueden casarse con los mismos derechos y obligaciones que los heterosexuales, algunos consideran, que su impedimento sería una forma de discriminación. Esto no es así, no hay discriminación en las preferencias personales, por cuanto son sus deseos y una peculiar forma de conceptualizar lo que entienden por matrimonio. Lo que sucede es que, con el avance de la ciencia y la tecnología, los sentimientos y otras formas de manifestar las

---

<sup>8</sup> LEIBNIZ, G. op.cit.

intimidades, van modificando las conductas y opciones, de ahí que decidan unirse entre personas del mismo sexo para la realización de sus ideales, al margen de la connotación de matrimonio, toda vez que, las sociedades tienen un modelo de unión legal, que ha demostrado eficacia a través de los siglos.

El casamiento de homosexuales, es un experimento social inédito, ninguna civilización ha implantado el “matrimonio” homosexual, incluso en sociedades que permitían el homosexualismo, entendían claramente el matrimonio como la unión estable entre un hombre y una mujer, de esto se deduce, que una cosa eran las prácticas sexuales de los ciudadanos y otra muy distinta, la familia y la generación, por eso, el matrimonio heterosexual es y no puede ser matrimonio homosexual al mismo tiempo.

Los medios de comunicación social se esfuerzan en legitimar como matrimonio la unión homosexual, incluso, basándose en pasos de matrimonio heterosexual a homosexual a fin de legitimar estas prácticas o preferencias personales, lo que, en muchos casos, ha distorsionado la institución del matrimonio. Desde este punto de vista, han sido modificados los códigos civiles y se dieron leyes especiales, como también denominaciones similares a fin de cumplir los objetivos propuestos para “legalizar” el “matrimonio homosexual”. En este aspecto, juegan un rol importante, las organizaciones de la población gay, sus prácticas e influencias de sus operadores en las distintas instituciones públicas y privadas (ministros, jefes de gobiernos, militares etc.).

### **III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS**

#### **3.1.- El gen homosexual**

Hasta hace poco, la interpretación más difundida acerca de la homosexualidad que era fruto de una decisión; posteriormente, se inicia el trabajo de investigar en el campo de la biología y se ha comenzado la búsqueda científica de diferencias genéticas o estructurales entre las personas homosexuales y las heterosexuales. Ésta es una investigación plagada de dificultades, ya que ha de tener siempre en cuenta el origen multifactorial de la conducta humana. Los hallazgos recientes y, sobre todo, los que más han cautivado a la opinión pública, son los que asocian la conducta homosexual con alteraciones de la estructura cerebral o de los genes. Trabajos como de LeVay<sup>9</sup> y otros, despertaron la curiosidad de mucha gente.

---

<sup>9</sup> En la revista científica *Science* de agosto de 1991, Simon LeVay, del Salk Institute en San Diego, publicó un estudio sobre diferencias de la estructura cerebral entre homosexuales y heterosexuales. Llevó a cabo un análisis *post-mortem* de 19 hombres homosexuales y otros 16 que se cree eran heterosexuales, tras lo cual reportó haber encontrado «diferencias sutiles pero importantes en una sección específica del cerebro, en la región del hipotálamo llamada INAH3». La principal deficiencia de su estudio fue que todos los hombres homosexuales habían muerto de SIDA; este hecho, de acuerdo con otros investigadores podría considerarse como la causa contribuyente a las diferencias (en el tronco cerebral). Además de que LeVay asumió que por haber muerto de SIDA eran homosexuales.

Aun así, al presentar su estudio, LeVay comentó: «Es importante recalcar lo que no encontré. No comprobé que la homosexualidad sea una condición genética, ni encontré una causa genética para ser gay. No demostré que los hombres gay nacen de esta manera, que es el error más común que cometen las personas al interpretar mi trabajo. Tampoco localicé un centro gay en el cerebro. El INAH3 es poco probable que sea el único núcleo gay en el cerebro, más bien es una parte de una

El autor, en su trabajo, analizó el desarrollo de los llamados núcleos intersticiales, cuatro grupos de neuronas de la zona anterior del hipotálamo. Descubrió que, de los cuatro núcleos, el número 3 era menor en los varones homosexuales que en los heterosexuales. Sin embargo, este estudio no es definitivo, el número de cerebros estudiado era pequeño, y casi todos provenían de enfermos de sida. Queda por establecer si esa alteración morfológica es un rasgo constitucional y no un efecto de la infección. Además, aunque se demostrara lo primero, seguiríamos sumidos en la ignorancia por lo que respecta a su significado. Habrá que aclarar qué tipo de conexión puede haber entre esa diferencia anatómica y la tendencia sexual. De hecho, trabajos recientes han cuestionado con bastante fundamento, si los núcleos intersticiales tienen que ver con la inclinación sexual y si no sería más razonable investigar sobre otras zonas cerebrales.

Científicamente ha sido demostrado, que no existe el gen homosexual. El homosexual no nace, se hace. Sin embargo, un sector científico ha demostrado y defendido que la prevalencia a la homosexualidad obedece a factores externos a la persona humana y que está condicionada por un conjunto de factores como el comportamiento psicológico, educativo, ético, moral etc. Cualquiera puede realizar actos homosexuales si quiere y cómo dejar de hacerlo, la terapia clínica lo ha demostrado así. El homosexual insiste en el carácter innato para defenderse de un hecho natural, sin embargo, la ciencia nos dice que la homosexualidad es humana, no porque sea genética, sino porque es influenciada por el medio y por las propias decisiones de quienes así lo acepten. Así, en un ambiente proclive a la homosexualidad, aumenta el número de homosexuales, en cambio en un ambiente donde se tolere pero no se propague, disminuye el homosexualismo.

Desvirtuado el gen homosexual, ocupémonos ahora de otra controversia, su legalización. Legalizar el “matrimonio” homosexual, debilitaría el matrimonio heterosexual y que conllevaría a su destrucción no solo en su forma, sino también en los conceptos éticos y axiológicos presente en toda sociedad, como fidelidad, monogamia, compromiso, fecundidad, paternidad, maternidad, que los homosexuales los consideran “arcaicos”. Una nueva generación con nuevos tipos de “matrimonios” se están dando hoy, es una realidad innegable, pero cumplen funciones distintas a la preservación de la especie humana. Son los cambios de valores a la que hacía referencia Max Scheler.

### **3.2.- El debate jurídico y político**

El debate jurídico y político es uno de los más agitados y dinámicos del mundo actual sobre el tema. Por un lado y desde la perspectiva política, corresponde al legislativo de cada Estado formular los proyectos de enmiendas de sus correspondientes Códigos Civiles o de formular

---

cadena de núcleos involucrados en el comportamiento sexual de hombres y mujeres... Ya que examiné cerebros adultos, no podemos saber si las diferencias que encontré estaban ahí desde el nacimiento, o si aparecieron más tarde».

Este estudio ha sido rechazado por neurólogos reconocidos. «Es necesario un gran esfuerzo para convencerse del enlace que existe entre esta estructura neuronal y la homosexualidad», dice Richard Nakamura (Deputy Director National Institute of Mental Health). (tomado de Rivas, O. publicado en la revista ISTMO, edición 304, sección coloquios).

nuevas leyes. Los choques con los derechos fundamentales y las libertades, constituyen el centro del debate; la igualdad, la discriminación o la exclusión social, son los puntos divergentes desde la perspectiva sociológica y política que debe quedar bien claro.

Los defensores del matrimonio entre un hombre y una mujer, se oponen a la modificación de las normas correspondientes, puesto que, consideran que es la única forma de aceptar y consolidar el matrimonio heterosexual que ha existido por milenios y que corresponde a su esencia objetiva, alegan que alterar los fundamentos del matrimonio basándose en casos límites, equivale a convertir la excepción a la regla y por lo tanto, solo la reproducción posibilita la continuidad de la especie.

Los defensores del “matrimonio” homosexual, sostienen que no existen razones suficientes que justifiquen privar de la protección que brindan el sistema jurídico o el aparato estatal a las personas del mismo sexo sin incurrir en una forma de discriminación, argumentando además, de acuerdo con los principios éticos y sociales, admiten que el matrimonio homosexual es una cuestión de igualdad ante la ley; más aún, el matrimonio otorga muchos derechos, que las parejas de hecho no reciben, incluso cuando esta forma de unión figura regulada en el ordenamiento jurídico positivo de muchos países. La igualdad ante la ley la tenemos todos, pero las inclinaciones psicosomáticas son distintas, éstas no pueden ser reguladas mediante normas escritas, por tanto, no puede existir bajo ningún punto de vista tal discriminación. En los países donde aceptan estas uniones, sus normas regulan sus derechos y formas de convivencia sociales. Todos reaccionamos de manera similar ante ciertos estímulos biológicos y psicológicos, pero aparte, todos tenemos nuestras propias maneras de reaccionar.

Desde el punto de vista jurídico, muchos países<sup>10</sup> han legalizado el llamado “matrimonio homosexual”. El argumento, una forma de discriminación y un atentado a los derechos fundamentales. Esto pudiera dar lugar a más polémica, puesto que no existe discriminación en el matrimonio, pero el uso correcto en el lenguaje jurídico, no se adecúa al fin que persigue el

---

<sup>10</sup> En Bélgica el matrimonio entre personas del mismo sexo, entró en vigor el 30 de enero de 2003. A julio de 2005, se había contabilizado 5,850 matrimonios de este tipo. En España la ley que reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo entró en vigor el 3 de julio de 2005 y a finales del 2008, se habían celebrado 12.648 matrimonios de este tipo. En Canadá, este tipo de matrimonio se hizo efectiva el 20 de julio de 2005 y hasta octubre de 2006, 12.438 personas se unieron bajo esta modalidad. En Sudáfrica la ley se aprueba el 30 de noviembre de 2006 y por una sentencia del Tribunal Constitucional, el gobierno modificó la Ley Nacional de Matrimonio sustituyendo las palabras marido o esposa, por la palabra “cónyuges”. En Noruega, la ley entró en vigencia el 1 de enero de 2009. En Suecia el 1 de mayo de 2009. En Portugal en 2010. En Islandia el 11 de junio de 2010. En Argentina el 15 de julio de 2010, en una nota del entonces Cardenal Jorge Bergoglio, hoy Papa Francisco, calificó como “una movida del diablo”, y el 30 de julio del mismo año, tuvo lugar el primer matrimonio igualitario en la provincia de Santiago de Estero. En Dinamarca la ley de matrimonio gay entró en vigencia el 15 de junio de 2012. En Australia en abril de 2013. La prensa nos acaba de informar, que en Francia se está debatiendo el proyecto del matrimonio gay y que el día 23 del presente mes de abril, el proyecto ha sido aprobado, La ministra de Justicia, Christian Taubira, que amadrinó el texto, aseguró estar “llena de emoción” ante el “avance histórico” que supone la aprobación de esta ley. “Sabemos que no hemos quitado nada a nadie, hemos dado un derecho a gente que no lo tenía. Es un texto generoso”, aseguró la ministra, que se emocionó especialmente cuando se acordó “de los adolescentes que han sido víctimas de violencias por su orientación sexual”.

matrimonio heterosexual. Esta es la confusión en la utilización del término. Nadie podría oponerse a la opción que escojan las personas respecto a su comportamiento sexual, pero el uso correcto de la palabra tal como está definida científicamente, creo que existe una gran distancia entre lo que es y lo que debe ser. En otras palabras, el matrimonio es entre personas de sexos distintos y, no puede ser matrimonio entre personas del mismo sexo, al mismo tiempo. Este último, refleja su opción personal, su metafísica, que va a influenciar en la modificación de las normas.

Releyendo algunos textos y argumentos jurídicos en algunos Estados de los Estados Unidos de América, tenemos los casos de Hawái, Nueva Jersey, Delaware, Rhode Island, Washington, California, Oregon, Nevada e Illinois, han creado “uniones legales” que, aunque no son llamadas matrimonios, son explícitamente definidas como ofrecedoras de todos los derechos y responsabilidades del matrimonio bajo la ley estatal a las parejas del mismo sexo. En el Distrito Federal de México, en diciembre de 2009, la Asamblea legislativa aprobó por mayoría el establecimiento de la “alianza entre personas del mismo sexo”, incluyendo su derecho a la adopción; este acuerdo modificó su Código Civil, en la parte concerniente a la definición y aceptación del matrimonio como la unión libre de un hombre y una mujer, la legislación modificada, señala a dicha acción como “la unión libre de personas”.

En cuanto al aspecto político la opinión pública tiene validez en cuanto a la concepción valorativa, a las propuestas de proyectos formulados por los legisladores, a la información de los medios de comunicación, a lo que se advierten en las redes sociales, a las instituciones de la sociedad civil. Estas opiniones tienen una fuerza social inconmensurable, por cuanto, imprime un sello de garantía a las acciones humanas buenas o malas. Las conductas sociales son valoradas de acuerdo al tipo de sociedad en que rigen sus normas. Por su puesto, las tradiciones también guardan especial consideración cuando se tratan temas como el que estamos presentando.

Dejemos de lado por un momento las opiniones de la Iglesia, ya conocidas ampliamente por su negativa a estas opciones, pero, no deja de tener razón, cuando se aplica la palabra matrimonio en sentido científico amplio, es decir, la aceptación únicamente del matrimonio heterosexual por su definición señalada en la primera parte del presente artículo. Lo que si debo resaltar, el fin del matrimonio es la preservación de la especie humana en su constante cambio a través de la historia, al margen de las opciones y formas de creencias de las personas.

### **3.3.- El “matrimonio” y “la voluntad procreacional como criterio de filiación”**

Las informaciones recibidas a través de la prensa acerca del matrimonio homosexual en la Argentina<sup>11</sup>, presenta el siguiente texto: “el bebé Tobías, es el primer hijo inscrito por dos papás en Argentina”. A renglón seguido señala: “el pequeño Tobías, que nació en un vientre de alquiler en la India hace tres semanas, fue inscrito hoy en el Registro Civil de la ciudad de Buenos Aires por sus papás Carlos Dermgerd y Alejandro Grinblat [ ] en el consulado

---

<sup>11</sup>”Clarín”, diario de circulación nacional, Buenos Aires, martes 31 de julio de 2012.

argentino en la capital india les habían puesto trabas para entregarles el DNI y el pasaporte para el niño, requisito indispensable para poder viajar a la Argentina, porque no figuraba una madre y, en cambio, tiene dos papás [ ] “se trata de un caso testigo: es la primera vez que una pareja de varones argentina recurre a la maternidad subrogada en ese país” [ ] destacó el abogado constitucionalista de la pareja”. [ ] “Con este avance, se está reconociendo la voluntad procreacional como criterio de filiación. [ ] Es importante que los Registros Civiles de todo el país, jueces y legisladores sean amplios al momento de interpretar el derecho argentino”, declaró María Rachid, titular de la Federación de Lesbianas Argentinas<sup>12</sup>.

Existe evidentemente, una clara confusión entre la filiación natural matrimonial y la filiación como voluntad procreacional. En efecto, admitir la “voluntad procreacional” como sustituto del simple hecho biológico de la parentalidad, implica ineludiblemente legitimar el abandono del niño por alguno de los que participan del llamado “negocio procreacional” y convertir a la filiación natural en acto jurídico y simulación lícita. Los avances de la ciencia médica en el terreno de la concepción, han producido cambios definitivos en las sociedades, permitiendo que muchas personas, puedan acceder a la maternidad o paternidad, según sea el caso, de una manera antes impensada.

Así, las técnicas de reproducción asistida, permiten superar tanto la infertilidad propia de parejas heterosexuales, como la que ha sido definida como infertilidad estructural o incapacidad para concebir, que experimentan los individuos que no forman parte de una relación heterosexual, ya sea, que llegue a la maternidad o paternidad a través de la fecundación in vitro o por la técnica conocida como maternidad subrogada. Las diversas técnicas por las que actualmente se accede a la fecundación humana, homóloga o heteróloga, según que los embriones pertenezcan o no a los integrantes de la pareja, han desdibujado la filiación materna y paterna, haciendo emerger un nuevo concepto acuñado en muchas legislaciones conocidas como “voluntad procreacional”.

Las modificaciones de los códigos y leyes a fin de favorecer el matrimonio gay, hicieron posible reforzar la llamada “voluntad procreacional”, es decir, las parejas homosexuales se unen con la finalidad de convivencia legal y obtener la filiación paternal a través de otras formas de la procreación natural, distinta a la obtenida en la forma in vitro. Por su puesto que, en esta última, se manifiesta la voluntad de “tener” hijos adecuándolos a lo señalado por los códigos y leyes especiales. Las responsabilidades de quienes lo adquieren bajo los códigos escritos, no está en discusión, lo que sí está, es la forma distinta al matrimonio heterosexual. Por tanto, quienes aplauden que la “voluntad procreacional” refuerza el matrimonio gay, no tiene sustento.

---

<sup>12</sup> SCALA, J (2005) “Uniones homosexuales y Derechos Humanos”, publicado en P & B Revista N° 1 vol. 9. Pp 86-100. El autor hace mención a la “presión del *lobby* homosexual”; sostiene: “es preciso distinguir aquí tres realidades completamente diferentes: a) hay personas con tendencia homosexual que viven dicha circunstancia involuntaria con profundo dolor, e intentan curarse de esa tendencia desviada o, al menos, vivir la castidad conforme a su estado; b) otras personas tienen dicha tendencia y se dejan de llevar por la misma, practicando actos homosexuales; sin embargo, reconocen que su tendencia es anormal o, al menos, que no les otorga ningún privilegio o derecho; su vida sexual no excede el marco de su vida privada, y c) finalmente, están aquellos que hacen de la práctica homosexual una bandera política. Su objetivo es cambiar las pautas morales de toda la sociedad, pretendiendo no solo la aceptación social de su comportamiento, sino también determinados privilegios injustos. Obviamente, el *lobby* homosexual está integrado por esta última clase de personas”

Así pues, imponer un embarazo, (o asumir un derecho irrestricto del óvulo fecundado) aduciendo un derecho a la vida de quien no ha nacido, no tenemos la certeza de que nacerá, y no goza de una vida plena (sino si acaso de una vida en potencia<sup>13</sup>) provocaría un acto de discriminación en contra de la mujer embarazada ya que esta goza – desde el punto de vista social y legal – de una vida en acto, no en potencia, una vida real y tangible y no una posible. Adicionalmente, en la medida en que tal imposición, – el embarazo – no puede hacerse efectivo en el género masculino, imponérselo a una mujer, implica un acto discriminatorio en función del género, lo que como se ve, iría en contra de la norma constitucional.

No obstante lo anterior, no es posible desconocer la especificidad de la condición femenina. La mujer no es ni puede ser, un simple instrumento de procreación. Independientemente de la igualdad jurídica frente a la ley, nos guste o no, en materia de gestación los varones y las mujeres no son iguales. Entonces, desconocer el elemento voluntad procreacional sometiendo a las mujeres embarazadas a un control penal, termina por desvalorizarlas como personas reduciéndoles a meros instrumentos de procreación<sup>14</sup>, lo que evidencia un trato discriminatorio ya que al varón jamás se le podría penalizar en este sentido. Gestación y parto no pertenecen biológicamente a la identidad masculina, sino sólo a la femenina

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Si bien es cierto que la concepción de un nuevo individuo de la especie humana implica, formalmente, la intervención de un hombre y una mujer, la gestación es un acto materialmente femenino – de hecho, es un acto, hasta el momento, exclusivamente femenino. En consecuencia, la libertad de decidir debe radicar precisamente, en quien materialmente está en posibilidad de dar vida, que no es otra que la mujer. En ese orden de ideas el derecho a la maternidad, o si se quiere la opción de proveer vida, constituye un ejercicio de libertad, mismo que no puede ser impuesto a través de la vía punitiva, es decir la vía penal. Es precisamente en el contexto de esta libertad, en donde se encuadra el concepto de voluntad procreacional propuesto.

Esta propuesta ha sido considerada por muchos estudiosos de la materia, como la oportunidad para llenar ese vacío llamado de “refuerzo” para legalizar el “matrimonio” homosexual y tener descendencia de un vientre distinto al de los heterosexuales. Justificación que tiene acogida en la mayoría de los Estados donde se están legalizando este tipo de unión, pero que, tiene otra connotación, sobre todo en lo referente a la filiación. La reproducción heterosexual, es distinta a la homosexual. La primera es natural, la segunda es “a través de” medios asistidos, cuyo resultado, algunos lo califican como la filiación mascotizada de niños. Desde la perspectiva de la filosofía del lenguaje jurídico, tampoco puede ser aceptada, porque pierde su calidad y validez científica. Este último tema, corresponde responder a los especialistas en derecho de familia sin desnaturalizar su esencia.

---

<sup>13</sup> ARISTÓTELES. *Metafísica*. Libro noveno, pp. 253-270.

<sup>14</sup> ARISTÓTELES sostiene que el ser humano -hombre o mujer- es un fin en sí mismo y nadie puede utilizarlos como medio, de ahí su ética teleológica.

## CONCLUSIÓN

Existen adelantos en la clarificación y uso del lenguaje jurídico. La corriente del neopositivismo del análisis del lenguaje jurídico nos acerca a utilizar los términos en su mejor expresión a fin de evitar equívocos. La concepción del matrimonio como la unión entre dos personas de sexos distintos, es histórica y científicamente válida. Las distintas connotaciones que hasta la fecha vienen sucediéndose, son por razones de cambios que se originan en las sociedades, de las propuestas surgidas de las corrientes de feministas, sexistas, minorías sociales etc. Las opciones sexuales son respetadas desde todo punto de vista, así lo sostienen los organismos internacionales de Derechos Humanos. Esto, no está en discusión, lo que sí abre una brecha para su clarificación y utilización exacta, es la corriente del análisis del lenguaje jurídico, al que me suscribo.

Lo que debe estar lo suficientemente claro, es que el matrimonio cumple una función social precisa, la producción y reproducción de gametos tienen lugar en la matriz que solo la tienen las mujeres, cuyos resultados dan lugar a la evolución de los gametos masculino y femenino respectivamente. Es necesario entonces, precisar los conceptos. La unión de las personas de sexos distintos es un hecho natural que ha permitido la perpetuación de la especie humana. La norma recoge y regula esa institución natural llamada matrimonio, lo que origina la familia; solo es familia entonces, aquella basada en el matrimonio natural abierta a las generaciones nuevas. Existen desde la óptica sociológica, formas sucedáneas que intentan cumplir algunas de las funciones sociales distintas a las familias naturales. He aquí el entramado que está originando serios debates y es necesario clarificarlo.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES (2004). *Metafísica*. Madrid, Espasa Calpe.
- DERRIDA, J. (2007) *Pasiones Institucionales I*, México. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- DOÑATE, I. y otros. (2002) *Introducción a la Filosofía*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- FEDERICIO, P. (2005) *Bioética, Derecho y Ciudadanía*, Bogotá. Editorial Temis S.A.
- GAOS, J. (2009) *Filosofía de la Filosofía* México, Fondo de Cultura Económica.
- GARCÍA M, E. (1990) *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Editorial Porrúa, S.A.
- GONZÁLEZ, J. (2009). *Filosofía y ciencias de la vida*, México. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) Fondo de Cultura Económica. (FCE).
- GRONDIN, J. (2006) *Introducción a la metafísica*. Barcelona. Herder.
- LEIBNIZ, G. W. (1984) *Escritos de filosofía jurídica y política*. Edición preparada por Jaime de Salas Ortueta. Traducción de José Mt Abencia PaIz. Madrid, Ed. Nacional.

- LUNA, F. y SALLES, A. (2008). *Bioética: nuevas reflexiones sobre debates clásicos*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- MASSINI, C. (2001) *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Abelardo Perrot.
- RÁBADE, S. y BENAVENTE, J. (1986). *Filosofía*. Madrid, Ediciones Anaya.
- SÁNCHEZ, M. (2008) *Matrimonio Homosexual y Libertad Legislativa*, Madrid, Editorial Tirent Lo Blanch.
- SANTIAGO NINO, C. (1998) *Introducción al análisis del derecho*, Buenos Aires, Editorial Astrea.
- SUPIOT, A. (2007) *Homo Jurídicus*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.
- VÁSQUEZ, R. (2002). *Bioética y Derecho, fundamentos y problemas actuales*. México, Fondo de Cultura Económica.